

Tratados y Derecho Informático

Min. Joel Hernández G.

INTRODUCCIÓN

- I LOS TRATADOS EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL
- II JURISPRUDENCIA
- III TRATADOS VIGENTES
- IV HERRAMIENTAS PARA CONSULTA DE TRATADOS EN LÍNEA
- V COMPILACIÓN DE TRATADOS (CD)

INTRODUCCIÓN

Los tratados son una de las fuentes del derecho internacional, así lo señala el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia cuando expresa que *“la Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: las **convenciones internacionales**, la costumbre internacional y los principios generales de derecho”*.

Los tratados pueden definirse como *“los acuerdos entre dos o más sujetos de derecho internacional”*. Al referirnos a sujetos de derecho internacional no hablamos sólo de Estados –que tradicionalmente han sido los protagonistas del derecho internacional- sino que también debe tomarse en cuenta a los organismos internacionales gubernamentales y a determinados grupos, como los beligerantes y las partes en algunos acuerdos de armisticio, a los cuales se les reconoce la capacidad de celebrar tratados, la Santa Sede (firma concordatos) y movimientos de liberación nacional (Organización para la Liberación de Palestina).

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada el 23 de mayo de 1969, (Convención de 1969) define a los tratados como *“un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”*; esta definición comprende exclusivamente a los tratados celebrados entre Estados. Asimismo, para regular los compromisos entre los Estados y los organismos internacionales gubernamentales, el 21 de marzo de 1986 se adoptó la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

La parte de la definición, de la Convención de 1969, relativa a que el tratado puede constar en dos o más instrumentos conexos se debe a que hay casos en que el texto de un tratado se encuentra en dos documentos (e. Canje de notas, o bien porque tiene uno o más protocolos o anexos).

Ahora bien, a través de los tratados, los sujetos de derecho internacional pueden crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre sí. Por otra parte, a los tratados se les suele llamar de distintas maneras, pero para el derecho internacional el nombre que se les dé es una cuestión irrelevante. La multiplicidad de nombres (*tratado, convenio, convención, acuerdo, protocolo, pacto, et.*) se debe a que los tratados presentan entre sí características diversas según la materia a que se refieren, las partes que intervienen en su celebración, la formalidad o solemnidad con que se concluyen, etc.

Clasificación de los tratados

Se han utilizado diversos criterios para clasificar los tratados, en ese sentido, a continuación se citan las clasificaciones que se considera contribuyen a tener un mejor conocimiento de los mismos:

- Por el número de partes: se clasifican en tratados bilaterales y multilaterales.

- Por el procedimiento de celebración: se clasifican en tratados formales y tratados en forma simple o sin formalidades. Puede hablarse de una tercera categoría, la de tratados mixtos, cuando para una de las partes el procedimiento es formal y para la otra sin formalidades.

- Por el contenido de las normas: se clasifican en tratados-ley y tratados-contrato. A esta división hace referencia el inciso a) del párrafo 1° del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia cuando habla de convenciones internacionales generales o particulares. Los tratados-ley contienen normas abstractas; los tratados-contrato se refieren a una obligación concreta.

- Por las características de las partes: se dividen en tres clases:
 - ◆ los tratados entre Estados
 - ◆ los tratados entre Estados y organizaciones internacionales (gubernamentales)
 - ◆ los tratados entre organizaciones internacionales

- Por la posibilidad de ampliar el número de partes: se clasifican en tratados cerrados o abiertos; los primeros son aquellos en los que los Estados contratantes originarios no admiten que otros Estados lleguen a ser partes en él, y los segundos son aquellos en que sí lo admiten.

I LOS TRATADOS EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL

En México, el derecho aplicable a los tratados se encuentra, principalmente, en la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley sobre la Celebración de Tratados y el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Constitución Política

Los principales artículos de la Constitución que se refieren a los tratados son tres: el 89, fracción X, que otorga al Presidente de la República la facultad de celebrarlos; el 76, fracción I, que concede a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la facultad de aprobarlos, y el 133 que establece que los tratados son Ley Suprema de la Unión si son aprobados por el Senado y están de acuerdo con la propia Constitución.

El **Artículo 89, fracción X** establece como facultad del Presidente dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del senado.

Por otra parte, el **Artículo 76 fracción I**, faculta al Senado para aprobar los tratados internacionales y las convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

En este orden de ideas, el **Artículo 133** dispone que todos los tratados, celebrados por el Presidente de la República, que estén de acuerdo con la Constitución, y cuenten con la aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

El **Artículo 28, fracción I**, concede a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de *“Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte”*.

Ley sobre la Celebración de Tratados

Su **Artículo 2º, fracción I**, define a los tratados como el “convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos”, hace referencia a que deben ser aprobados por del Senado (Artículo 76, fracción I) y que constituirán Ley Suprema de la Unión cuando estén de acuerdo con la Constitución (Artículo 133).

Asimismo, en su **Artículo 6º**, se expresa que la secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el registro correspondiente.

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

El **Artículo 11 fracción VI**, establece como atribución del Consultor Jurídico tomar las medidas conducentes para el cumplimiento de la Ley sobre la Celebración de Tratados; la **fracción VII**. Opinar sobre la procedencia de suscribir tratados, participar en su negociación y, en su caso, tramitar los plenos poderes correspondientes para la suscripción de los mismos; la **fracción VIII**. Opinar sobre la conveniencia de modificar o denunciar tratados internacionales y realizar los trámites y gestiones apropiados para dar cumplimiento a los requisitos constitucionales para la entrada en vigor, modificación o denuncia de éstos, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable; la **fracción IX**. Mantener el registro de los tratados internacionales celebrados por México, así como de sus modificaciones o denuncias...[.]

II JURISPRUDENCIA

Respecto a la jerarquía que guardan los tratados en relación con la legislación nacional, el 20 de marzo de 2007 el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la última tesis aislada sobre la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Supremacía Constitucional y Ley Suprema de la Unión. Interpretación del Artículo 133 Constitucional

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican

jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de "supremacía constitucional" implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la "Ley Suprema de la Unión", esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales.

III TRATADOS VIGENTES

Tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 11 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, relativo a mantener el registro de los tratados internacionales celebrados por México, así como de sus modificaciones o denuncias, a la fecha la Cancillería, a través de la Consultoría Jurídica, tiene registrados un total de **1264** tratados vigentes, de los cuales **651** son tratados bilaterales, es decir, celebrados entre México con otros países del mundo, que versan sobre distintas materias como son cooperación jurídica (extradición, asistencia jurídica mutua, ejecución de sentencias penales); cooperación técnica y científica; cooperación cultural; cooperación económica (libre comercio, turismo, industrial); telecomunicaciones; cooperación fronteriza, etc.

Asimismo, se tiene un registro de **613** tratados multilaterales vigentes a los que México se ha vinculado, destacando aquéllos relativos a temas como cooperación en materia de protección de los derechos humanos; terrorismo; delincuencia organizada; derecho del mar; derecho de los tratados; medio ambiente; derecho internacional privado, con diversos organismos internacionales y regionales, entre otros.

A efecto de poder llevar a cabo un registro confiable y eficaz de los tratados, la Consultoría Jurídica diseñó el año pasado una base de datos que ha permitido sistematizar de manera adecuada todos los tratados que celebra México, así como cualquier información relevante respecto de los mismos.

La mencionada base de datos, a su vez, permitió la elaboración y edición de la obra impresa denominada “México: relación de tratados en vigor 1836-2006”, cuya segunda edición actualizada será posible a principios de enero del año próximo, que recopila la información más trascendental de los tratados a los que nuestro país se ha vinculado.

IV HERRAMIENTAS PARA CONSULTA DE TRATADOS EN LÍNEA

Por otro lado, a finales del año pasado la Consultoría Jurídica, también determinó actualizar y mejorar el sitio de tratados de la página web de la Cancillería, mediante un formato más amigable y de fácil acceso para los usuarios de este servicio. Cabe señalar, que hasta el momento dicho sitio incorpora toda la información relevante de los tratados vigentes para México y textos de los mismos que comprende el periodo de 1980 a 2007, estando por concluir la digitalización del total de tales textos que se extiende hasta 1836.

Es importante destacar, que el sitio de tratados de la Cancillería incluye un apartado relativo a ligas de interés que remite a las páginas electrónicas oficiales de organismos tales como las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Conferencia de La Haya, la Organización Mundial de Comercio, la Organización Internacional del Trabajo, la Unión Europea, etc., en las que el usuario puede acceder libremente y realizar las consultas que requiera respecto de cualquier información generada en el seno de dichos organismos.

En dichas páginas, el usuario podrá localizar, por ejemplo, textos de los tratados de los que esos organismos son depositarios, listas de los países miembros de todos y cada uno de esos tratados, así como cualquier otra información de importante compilada por esos organismos.

V COMPILACIÓN DE TRATADOS (CD)

Resulta importante señalar que desde hace algunos meses la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Consultoría Jurídica, y la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, han venido colaborando de manera muy estrecha en el intercambio de información relativa a los tratados, con la finalidad de implementar, en el corto plazo, mecanismos de difusión de largo alcance en beneficio de los especialistas, investigadores, académicos y público en general interesados en el derecho de los tratados.

Cabe señalar, que recientemente estas dos entidades, en coordinación con el Senado de la República han vislumbrado la posibilidad de unir esfuerzos en aras de la difusión de los tratados, por lo que próximamente se editará una obra en formato de CD's que incorporará la información más relevante de los tratados vigentes para México y que comprenderá el periodo de 1836 a 2007.